



# Resolución Ministerial

No. 002-2014-PRODUCE

LIMA, 03 DE enero DE 2014

**VISTOS:** El Memorando N° 005-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 005-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR y el Informe N° 001-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIPODEPROF/rperezl de la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización, ambos de la Dirección General de Políticas y Regulación, los Informes N° 002-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGECOMTE-mcp y N° 001-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGECOMTE-mcp de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial y el Informe N° 001-2014-PRODUCE/OGAJ-aruz de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y libertad de empresa, comercio e industria, y brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad;



Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, concordado con la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en normalización industrial;



Que, la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos, tiene como objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE) con enfoque de clúster en alianza con el sector privado;



Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30078 se encargó al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio del Ambiente la elaboración del reglamento, habiendo estos sectores conformado un grupo de trabajo multisectorial, para cumplir con dicho encargo;

Que, a través de los Informes de Vistos y en el marco de las competencias conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, las Direcciones Generales de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial y de Políticas y Regulación, ambas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, proponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos;



Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de las Direcciones Generales de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial y de Políticas y Regulación, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

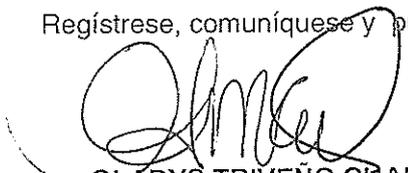
##### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos, así como de su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía.

##### Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Encargar a la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, recibir, procesar y sistematizar las propuestas o sugerencias que se presenten, las cuales deben ser remitidas por escrito al Ministerio de la Producción, sito en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro y/o a la dirección electrónica [mcperez@produce.gob.pe](mailto:mcperez@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
GLADYS TRIVEÑO-CHAN JAN  
Ministra de la Producción



PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 30078  
LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO  
DE PARQUES INDUSTRIALES TECNO ECOLÓGICOS  
DECRETO SUPREMO N° xxxx-2013-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO,

Que, la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE), en adelante, la Ley, tiene como objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE) con enfoque de clúster en alianza con el sector privado;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley, la creación de los PITE forma parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas;

Que, en el artículo II del Título Preliminar se señala que la referida Ley tiene por finalidad garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, así como desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno-ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley se encarga al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio del Ambiente la elaboración de su reglamento;

Que, el Ministerio de la Producción es la autoridad rectora en materia industrial, encargada de fomentar el desarrollo de las empresas e incremento de competitividad; así como de promover y orientar en el ámbito del subsector industria, la innovación tecnológica y la transferencia de tecnologías, fomentando alianzas tecnológicas dentro y fuera del país;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;



**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos, el cual consta de siete (7) títulos, veinticuatro (24) artículos, y cuatro (04) anexos, cuyo texto anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción, el Ministro del Ambiente y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los XXX días del mes de Enero de 2014.

OLLANTA HUMALA TASSO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁROLA  
MINISTRO DEL AMBIENTE

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO



**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30078  
LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO  
DE PARQUES INDUSTRIALES TECNO-ECOLÓGICOS**

**TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30078 para la promoción y desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos (PITE) con enfoque de clúster, orientados a la reducción de impactos ambientales y el desarrollo sostenible.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican a las entidades públicas y privadas que participen en la promoción, desarrollo e implementación de los PITE en el territorio nacional.

Los proyectos para la implementación en terrenos privados y con financiamiento exclusivamente privado podrán someterse al presente Reglamento si desean utilizar la denominación PITE.

Los parques industriales creados por Ley expresa antes de la vigencia del presente Reglamento deberán adecuarse al mismo, conforme a las disposiciones establecidas en él.

**Artículo 3.- Finalidad**

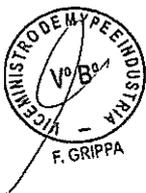
Establecer los lineamientos para la implementación de los PITE para el desarrollo de emprendimientos productivos industriales (incluidos agroindustriales y de servicios), garantizando el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del ambiente, uso eficiente de la energía, y la responsabilidad social, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

**Artículo 4.- Definiciones**

Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, se entiende por:

**Actividad productiva:** Conjunto de operaciones destinadas a la producción industrial de bienes y servicios, así como también, todas las actividades conexas tendientes al logro del objetivo planteado en el artículo 1 del presente Reglamento.

**Clúster:** Concentración geográfica de empresas e instituciones conexas, pertenecientes a un campo concreto, unidas por rasgos comunes y complementarias entre sí, que se extienden y se vinculan vertical y transversalmente en cadenas de valor, incluyendo a proveedores e industrias auxiliares, tecnología y sectores relacionados. Se puede incluir a instituciones públicas, educativas, parques tecnológicos, servicios de información, reciclaje y apoyo técnico. Contribuye a la mejora de la ventaja competitiva de las empresas que lo componen y del lugar en el que se sitúa.



**Consejo Directivo:** Es el órgano encargado de la administración del PITE, para el caso de propuestas públicas.

**Contratos asociativos:** contrato que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios y empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el registro.

**Contrato de Fideicomiso:** Contrato a través del cual se administra los fondos de un PITE de iniciativa privada.

**Desarrollo Sostenible:** Es el desarrollo que cubre las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de cubrir sus propias necesidades. Incluye dos conceptos fundamentales: "necesidades", en particular aquellas inherentes a los más vulnerables, a quienes se debe dar prioridad; y la idea de "limitaciones", de la capacidad del ambiente para resolver necesidades presentes y futuras impuestas por el estado de la tecnología y la organización social.

**Ecoeficiencia.-** Referida a producir más bienes y servicios con menos impacto ambiental. En el ámbito productivo, está referida a lograr un estado óptimo de desempeño de la empresa con un enfoque amigable con el medio ambiente y responsable con la sociedad. Es el logro de la producción de bienes y servicios a precios competitivos, que satisfacen las necesidades humanas, mejoran la calidad de vida de las personas y generan una menor contaminación.

**Empresa:** micro, pequeña, mediana y gran empresa.

**Empresa Instalada:** Es la unidad productiva, constituida como persona natural o jurídica, dedicada al desarrollo de una actividad de producción de bienes y/o servicios.

**Establecimiento Industrial:** Es la edificación ubicada dentro de un PITE, para el desarrollo de una actividad productiva o de servicios conexos.

**Energías verdes:** Entiéndase aquellas energías renovables generadas a partir de fuentes renovables como la solar, eólica, geotérmica, biomasa elegible, y de hidroeléctricas de pequeña escala, proporcionando mayor beneficio ambiental y de reducción de gases de efecto invernadero.

**Instrumentos de Gestión Ambiental:** Son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, y las normas ambientales que rigen en el país.

Los tipos de instrumentos de gestión ambiental y su cumplimiento son señalados en los artículos 17° y 18° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.



**Instrumentos de Gestión Ambiental de Adecuación:** Son instrumentos que facilitan la adecuación de una actividad económica en curso a obligaciones ambientales, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

**Industria:** todas aquellas actividades que conllevan a transformar, elaborar o explotar productos naturales o artificiales mediante procedimientos mecánicos, físicos, químicos, biológicos, robótica, biotecnológico y otros que requieren de instalaciones adecuadas para sus necesidades de producción de bienes y servicios, según la CIU vigente a nivel nacional.

**Iniciativa privada:** proyectos de PITE que son formulados considerando cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 1 de la Ley.

**Iniciativa pública:** proyecto de PITE formulado por el Gobierno Regional o Local, que considera las dos condiciones establecidas en el artículo 1 de la Ley en forma conjunta.

**ISO:** International Standardization Organization (Organización Internacional de Normalización).

**ISO 9001:** Norma Internacional que se aplica a los Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC) y se centra en todos los elementos de administración para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios. Es adecuado para cualquier organización que busque mejorar el modo de funcionamiento y gestión, independientemente del tamaño o sector, y que aspire a ser competitiva.

**ISO 14000:** Norma internacional que expresa cómo establecer un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) efectivo. Está diseñada para conseguir un equilibrio entre el mantenimiento de la rentabilidad y la reducción de los impactos en el ambiente y cumplir con la legislación en materia ambiental. Establece herramientas y sistemas enfocados a los procesos de producción al interior de una empresa u organización y a los efectos o externalidades que éstos derivan al ambiente.

**ISO 26000:** Guía de Gestión de Responsabilidad Social (GRS) corporativa empresarial. Se alinea con las normativas internacionales en sistema de gestión ambiental ISO 14001 y calidad ISO 9001. Aplica a cualquier entidad social constituida legalmente, incluso al sector de la industria.

**ISO 50001:** Norma referida al Sistema de Gestión de la Energía (SGE). Tiene por objeto proporcionar a las organizaciones un marco reconocido para la integración de la eficiencia energética en su práctica de gestión. Es aplicable a organizaciones grandes y pequeñas, tanto en el sector público como privado, en la fabricación del servicio en todas las regiones del mundo. Establece un marco para las instalaciones industriales, comerciales, institucionales y gubernamentales, y para la totalidad de las organizaciones para administrar la energía.

**Ley:** Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecnológico.

**Lote:** Área de terreno del PITE donde las unidades productivas y de servicios edificarán sus establecimientos industriales.



**Parque Industrial Tecno-Ecológico con enfoque de clúster - PITE:** espacio especializado en el cual las empresas industriales cooperan entre ellas para compartir recursos y utilizarlos de forma eficiente. Comparten desde terrenos, materiales, transportes y energía hasta conocimientos, formando cadenas de valor que contribuyen a su productividad y competitividad. Su naturaleza tecno-ecológica indica una orientación a la aplicación y transferencia de tecnologías entre las empresas del parque con el fin de desarrollar productos y servicios de alto valor agregado, considerando en todos sus procesos la aplicación y uso de tecnologías limpias, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de calidad y respeto al medio ambiente.

**Plan de Negocios:** Instrumento que presenta el modelo de negocio y que contiene información que permite determinar la viabilidad comercial, técnica, económica y financiera de un proyecto.

**Predio público:** Predio de dominio privado estatal de libre disponibilidad.

**Producción Más Limpia:** Aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva integrada a los procesos, a los productos y a los servicios para aumentar la eficiencia total y reducir los riesgos a los seres humanos y al ambiente; para lograr el desarrollo sostenible.

**Reglamento Interno:** Documento a través del cual se regula la administración del PITE, el uso del suelo y su desarrollo; especifica los criterios de proyecto y construcción. En él se encuentran establecidos los deberes y derechos de las empresas instaladas en el PITE.

**Responsabilidad social:** forma de gestión que se define por la relación ética de la empresa y por el establecimiento de metas empresariales compatibles con el desarrollo sostenible de la sociedad.

**Sector privado:** persona natural o jurídica que se dedica al desarrollo de la actividad industrial o empresarial.

**Servicios comunes:** Son los activos tangibles e intangibles de uso común por las unidades productivas instaladas en los PITE. Puede incluir infraestructura, equipamiento y servicios de soporte al desarrollo tecnológico y empresarial de las unidades productivas como es el caso de laboratorios, centros de documentación, capacitación, asistencia técnica y apoyo empresarial; así como, sala de uso múltiple, sala de exhibición, centro médico, comedor, guardería, servicios de seguridad y limpieza, entre otros.

**Tipos de industrias:** las industrias pueden ser:

- **Industria no contaminante:** aquella que, por sus instalaciones o los materiales que transforma o almacena, no representa ningún riesgo, molestia ni insalubridad para el personal, los inmuebles vecinos e instalaciones perimetrales.
- **Industria contaminante:** aquella que, por sus instalaciones y los materiales que maneja, transforma y almacena, produce toda clase de molestia, humos, ruidos, vibraciones, olores, emanaciones tóxicas o insalubres, polvos, etc., cuya presentación resulta molesta para los usuarios de los predios vecinos y provoca contaminaciones directas.



- **Industria peligrosa:** aquella que transforma, manipula, almacena materiales o sustancias peligrosas que pueden fácilmente originar accidentes o siniestros y son altamente riesgosas para el personal, los inmuebles, los vecinos y las instalaciones perimetrales. Incluye las prácticas empresariales ilícitas que contaminan la moral, tales como el contrabando, la piratería, el narcotráfico entre otras.

**Zona de amortiguamiento:** Franja externa que forma parte del área total del PITE y que lo rodea en su totalidad, con un ratio de frontera determinado por el gobierno regional y/o local, con la finalidad de mitigar los impactos ambientales; estimada para un horizonte de tiempo no menor de cuarenta años, donde no puede desarrollarse ninguna actividad económica ni permitirse vivienda alguna. La administración de la zona de amortiguamiento estará a cargo de la administración del PITE.

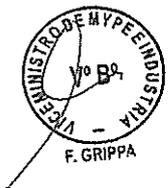
**Zona de amortiguamiento interna:** Se debe prever la existencia de zonas de amortiguamiento internas cuando la naturaleza de las actividades a realizarse en el PITE así lo exija.

## TÍTULO II.- DE LOS PARQUES TECNO-ECOLÓGICOS CON ENFOQUE DE CLÚSTER

### Artículo 5.- Del Carácter Tecno-ecológico de los PITE para proyectos nuevos

Las características y condiciones que deben tener para ser considerados PITE son las siguientes:

- Contar con la adecuada provisión de servicios públicos e infraestructura que permita la instalación y operatividad de las empresas que se instalen.
- Contar con la certificación ambiental otorgada por la autoridad competente, antes de iniciar actividades, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Contar con planta de tratamiento de aguas residuales, promoviendo su reutilización en las actividades del PITE.
- Contar con planta de tratamiento de residuos sólidos, promoviendo el reciclaje, reutilización y recuperación de los residuos.
- En el caso de generar residuos peligrosos contar un plan de manejo para el tratamiento y disposición final.
- Contar con un plan de uso racional de energía, promoviendo el ahorro energético, aprovechando al máximo la luz natural y manteniendo los equipos de trabajo y las instalaciones eléctricas en buen estado.
- Procurar el uso de fuentes de energías verdes, y promover el uso limitado de fuentes de energía contaminantes como baterías ácidas, pilas o plantas térmicas de carbón o diésel, entre otros.
- Promover la adopción de normas técnicas nacionales o internacionales relacionadas con el cuidado del ambiente, mejoramiento de procesos productivos, de gestión, entre otros.
- Contar con un Centro de Investigación y de Innovación Tecnológica o haber suscrito un convenio con un Centro de estas características, para promover la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) orientadas a productos de alto valor agregado, considerando la aplicación y uso de tecnologías limpias con enfoque de producción más limpia.



## **Artículo 6.- Del Carácter Tecno-ecológico de los Parques Industriales con actividades en curso**

Los Parques Industriales creados antes de la vigencia de la Ley deberán cumplir obligatoriamente, en un plazo máximo de 36 meses, con los requisitos que a continuación se indican, a efectos de su adecuación según lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley:

- a) Contar con la adecuada provisión de servicios públicos e infraestructura que permita la instalación y operatividad de las empresas que se instalen.
- b) Contar con el instrumento de gestión ambiental de adecuación aprobado por la autoridad competente.
- c) Contar con planta de tratamiento de aguas residuales, promoviendo su reutilización en las actividades del PITE.
- d) Contar con planta de tratamiento de residuos sólidos, promoviendo el reciclaje, reutilización y recuperación de los residuos.
- e) En el caso de generar residuos peligrosos contar un plan de manejo para el tratamiento y disposición final.

Vencido el plazo y habiendo cumplido con lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, el Parque Industrial deberá cumplir obligatoriamente, en un plazo máximo de 24 meses, con los requisitos que a continuación se indican:

- f) Contar con un plan de uso racional de energía, promoviendo el ahorro energético, aprovechando al máximo la luz natural y manteniendo los equipos de trabajo y las instalaciones eléctricas en buen estado.
- g) Procurar el uso de fuentes de energías verdes, y promover el uso limitado de fuentes de energía contaminantes como baterías ácidas, pilas o plantas térmicas de carbón o diésel, entre otros.
- h) Promover la adopción de normas técnicas nacionales o internacionales relacionadas con el cuidado del ambiente, mejoramiento de procesos productivos, de gestión, entre otros.
- i) Contar con un Centro de Investigación y de Innovación Tecnológica o haber suscrito un convenio con un Centro de estas características, para promover la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) orientados a productos de alto valor agregado, considerando la aplicación y uso de tecnologías limpias con enfoque de producción más limpia.

## **TÍTULO III.- DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

### **Artículo 7.- Participación Estatal en los PITES**

La participación pública en el PITE se hará con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda y conforme al marco de la normatividad vigente de la materia; y/o mediante la provisión de terrenos de propiedad del gobierno regional o local.

Se aplican a la Municipalidad Metropolitana de Lima las disposiciones establecidas en el presente reglamento en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 8.- Del rol de los Gobiernos Regionales**



8.1. Identificar en el Plan Estratégico Regional los potenciales proyectos PITE que se puedan implementar en su región, de acuerdo a sus necesidades de desarrollo productivo.

8.2. Identificar y priorizar en el Plan Estratégico Regional el tipo de PITE a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en el PITE.

La implementación debe estar alineada a las políticas nacionales que expida el Ministerio de la Producción, como ente rector, el Acuerdo Nacional y el Consejo Nacional de la Competitividad, en el marco de sus competencias.

Los PITE que tengan como objetivo el mercado externo deberán alinearse además a las políticas que expida el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

8.3. Evaluar y aprobar, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, el proyecto de desarrollo del PITE.

8.4. Aperturar una partida presupuestal para financiar o cofinanciar su participación.

8.5. Identificar, a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los predios públicos de propiedad del Gobierno Regional para el desarrollo de los PITE, los cuales deben ser compatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial (zonificación, catastro, zonificación ecológica y económica, entre otros), en caso existan dichos instrumentos.

8.6. Solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), de acuerdo a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Bienes Estatales y previa declaratoria de interés nacional por el sector competente, la reserva de terrenos del Estado bajo su administración para el desarrollo de proyectos PITE, de conformidad con el artículo 50 y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. En su solicitud deberá indicarse el plazo de duración de la reserva el cual no podrá exceder los 12 meses.

8.7. Solicitar a la SBN la adquisición a su favor del terreno reservado a través de la transferencia (onerosa o gratuita) de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29151

8.8 Solicitar a la entidad estatal correspondiente la transferencia de propiedad cuando el predio no se encuentre bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

8.9 Implementar mecanismos de supervisión y cumplimiento para velar por la observancia del objeto bajo el cual el PITE haya obtenido su autorización.

8.10. Expedir la Resolución Regional para la aprobación del proyecto de un PITE.

8.11. Expedir la Resolución Regional de autorización para el inicio de actividades de un PITE.

8.12. Realizar el saneamiento físico-legal de los predios identificados como parte del proceso de promoción del PITE, que se encuentren bajo su titularidad o competencia.

8.13. Expedir la Resolución Regional a través de la cual se declare el cierre del PITE por no entrar en operación en el plazo establecido en el proyecto, o por incumplimiento del objeto del PITE.

#### Artículo 9.- Del rol de los Gobiernos Locales

9.1. Identificar las potencialidades de su localidad, priorizando sus necesidades de desarrollo productivo para su implementación, en coordinación con el Gobierno Regional.

9.2. Identificar y priorizar el tipo de PITE a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en el PITE, en coordinación con el Gobierno Regional.

La implementación debe estar alineada a las políticas nacionales que expida el Ministerio de la Producción, como ente rector, el Acuerdo Nacional y el Consejo Nacional de Competitividad, en el marco de sus competencias.



Los PITE que tengan como objetivo el mercado externo deberán alinearse además a las políticas que expida el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

9.3. Evaluar y aprobar, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, el proyecto de desarrollo del PITE.

9.4. Disponer una partida a cargo de su presupuesto institucional para la implementación de los PITE, en los casos en los que participe en el financiamiento o cofinanciamiento.

9.5. Identificar, a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los predios públicos de propiedad del Gobierno Regional para el desarrollo de los PITE, los cuales deben ser compatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial (zonificación, catastro, zonificación ecológica y económica, entre otros), en caso existan dichos instrumentos.

9.6. Solicitar a la SBN, previa declaratoria de interés nacional por el sector competente, de acuerdo a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la reserva de terrenos del Estado bajo su administración para el desarrollo de proyectos PITE, de conformidad con el artículo 50 y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. En su solicitud deberá indicarse el plazo de duración de la reserva el cual no podrá exceder los 12 meses.

9.7. Solicitar a la SBN la adquisición a su favor del terreno reservado, a través de la transferencia (onerosa o gratuita) de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29151.

9.8. Solicitar a la entidad estatal correspondiente la transferencia de propiedad cuando el predio no se encuentre bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

9.9. Implementar mecanismos de supervisión y cumplimiento para velar por la observancia del objeto bajo el cual el PITE haya obtenido su autorización.

9.10. Expedir la Resolución de Alcaldía para la aprobación del proyecto de un PITE.

9.11. Expedir la Resolución de Alcaldía para el inicio de actividades de un PITE.

9.12. Realizar el saneamiento físico-legal de los predios identificados como parte del proceso de promoción del PITE, que se encuentren bajo su titularidad.

9.13. Expedir la Resolución de Alcaldía a través de la cual se declare el cierre del PITE por no entrar en operación en el plazo establecido en el proyecto, o por incumplimiento del objeto del PITE.

#### **Artículo 10.- Del rol de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

Aplicase a la Municipalidad Metropolitana de Lima lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento.

La implementación, promoción y ejecución de los PITE en los que participe la Municipalidad Metropolitana de Lima con la provisión de predios públicos, o con el financiamiento o cofinanciamiento, se financia con cargo al presupuesto institucional.

#### **TÍTULO IV - PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE UN PITE**

##### **Artículo 11.- De los requisitos para la presentación de la propuesta de un PITE**

Los requisitos para la presentación de las propuestas son:

- a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.



- b) Perfil del proyecto del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo A del presente reglamento.
- c) Objeto del PITE.
- d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo B del presente reglamento.
- e) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo C del presente reglamento.
- f) Identificación del predio donde se implementará el proyecto del PITE. En caso el predio identificado sea de propiedad estatal deberá ser de dominio privado de libre disponibilidad. Su contenido mínimo se detalla en el Anexo D del presente reglamento.
- g) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
- h) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
- i) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.
- j) Plan de diseño de construcción sostenible.
- k) Documento de factibilidad de servicios públicos (agua, desagüe, energía, entre otros).
- l) Clasificación del instrumento de gestión ambiental por parte de la Autoridad Competente cuando se trate de un proyecto en el marco del SNIP.
- m) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE, en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
- n) Documento que acredite que cuenta con un centro de investigación y desarrollo, o de innovación tecnológica, o que haya suscrito un convenio con un centro de estas características, con el fin de promover la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) orientados a productos y servicios de alto valor añadido, considerando en todos su procesos la aplicación y uso de tecnologías limpias con enfoque de producción más limpia.

**Artículo 12.- De los requisitos para la adecuación de los parques industriales en curso**

Los Parques Industriales creados antes de la vigencia de la Ley deberán acreditar ante la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional o Local, según corresponda, obligatoriamente en el plazo máximo de 36 meses los requisitos que a continuación se indican, a efectos de su adecuación dispuesta por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley:

- a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.
- b) Perfil del proyecto del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo A del presente reglamento.
- c) Objeto del PITE.
- d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo B del presente reglamento.
- e) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo C del presente reglamento.
- f) Identificación del predio donde se implementará el proyecto del PITE. En caso el predio identificado sea de propiedad estatal deberá ser de dominio privado de libre disponibilidad.



- g) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
- h) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
- i) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.
- j) Plan de diseño de construcción sostenible.
- k) Documento de factibilidad de servicios públicos (agua, desagüe, energía, entre otros).

Vencido el plazo y habiendo cumplido con lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, el Parque Industrial deberá cumplir obligatoriamente en el plazo máximo de 24 meses con los requisitos que a continuación se indican:

- l) Documento que acredite la aprobación del estudio ambiental correspondiente, el cual deberá considerar la existencia de una planta de tratamiento de aguas residuales; una planta de tratamiento de residuos sólidos, identificando las actividades que promuevan el reciclaje, reutilización y recuperación de los residuos. En el caso de generar residuos peligrosos contar un plan de manejo para el tratamiento y disposición final.  
Asimismo, deberá presentar el documento que acredite que cuenta con un plan de uso racional de energía.
- m) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE, en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
- n) Documento que acredite que cuenta con un centro de investigación y desarrollo, o de innovación tecnológica, o que haya suscrito un convenio con un centro de estas características, con el fin de promover la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) orientados a productos y servicios de alto valor añadido, considerando en todos su procesos la aplicación y uso de tecnologías limpias con enfoque de producción más limpia.

## TÍTULO V - DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN PITE

### CAPÍTULO I – DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN PITE PÚBLICO

#### Artículo 13.- Estructura Orgánica de la Administración de un PITE público

Los PITE contarán con los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Consejo Directivo
2. Administración

#### Artículo 14.- Del Consejo Directivo

La instalación y gestión del PITE está bajo la autoridad del Consejo Directivo mientras esté vigente.

#### Artículo 15.- Conformación

El Consejo Directivo es el máximo órgano del PITE y está constituido conforme a lo siguiente:



1. En el caso de los PITE del ámbito de los Gobiernos Regionales, el Consejo Directivo estará conformado por un (1) representante del Gobierno Regional, quien lo preside; y un (1) representante de las empresas instaladas en el PITE.
2. En el caso de los PITE del ámbito de los Gobiernos Locales, el Consejo Directivo estará conformado por un (1) representante del Gobierno Local, quien lo preside; y un (1) representante de las empresas instaladas en dichos parques industriales.
3. El Consejo Directivo tendrá la facultad de convocar la conformación de un Consejo Consultivo Especializado, el cual estará conformado por representantes de la academia, quienes podrán emitir una opinión no vinculante respecto de los temas que se pongan a su consideración. Este Consejo podrá participar de las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
4. Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular de la Entidad correspondiente.

El representante de las empresas instaladas será elegido por votación directa por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido hasta por una sola vez. Cada empresa instalada tendrá derecho a un voto, el cual será ejercido por su representante legal.

#### Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se encargará de las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos del PITE.
2. Asegurar el desarrollo integral del PITE a través de la planificación, programación, reglamentación y dirección de la ejecución, supervisión y evaluación de sus actividades.
3. Promover el carácter tecno-ecológico del PITE, mediante la innovación tecnológica, certificaciones ISO, entre otros.
4. Gestionar y canalizar programas de promoción y financiamiento nacional e internacional para las actividades del PITE en condiciones preferenciales.
5. Promover estudios, diseños, perfiles, proyectos de factibilidad y actividades de pre-inversión relacionadas con el fin de lograr los objetivos del parque industrial.
6. Designar al administrador, previa evaluación.
7. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interno del PITE.
8. Aprobar el Plan Operativo Anual del PITE.
9. Contratar la realización de una auditoría anual a los estados financieros.
10. Realizar anualmente una sesión en la que participen las empresas instaladas donde se presenten los estados financieros auditados para su aprobación y posterior presentación al Gerente de Desarrollo Económico y Jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional o Local, quienes darán cuenta al titular



del Gobierno Regional o Local, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio correspondiente.

11. Aprobar el informe presentado por el Administrador del PITE sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por las unidades productivas, aplicando las penalidades pecuniarias que correspondan.
12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del PITE, así como los establecidos en el presente Reglamento.
13. Otras establecidas en el reglamento interno del PITE.



## Artículo 17.- Aprobación del Reglamento Interno del PITE

El Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interno del PITE, en un plazo de sesenta (60) días a partir de su instalación.

El Reglamento Interno del PITE deberá incluir necesariamente las disposiciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley, así como las normas sobre la protección del ambiente, seguridad e higiene, de acuerdo con la normativa aplicable.

## CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN PITE PRIVADO

### Artículo 18.- Administración de un PITE privado

En el caso de propuestas privadas, la administración de los fondos del PITE se realiza a través de un contrato de fideicomiso. El contrato de fideicomiso tiene por objeto el garantizar el uso adecuado de los fondos destinados al cumplimiento de determinadas obligaciones, de ser el caso.

La gestión del PITE está a cargo del inversionista privado, bajo las modalidades permitidas por la legislación aplicable.

### Artículo 19.- De las atribuciones del Administrador de un PITE privado

Son atribuciones del Administrador Privado las siguientes:

- a) Implementar el Plan de Negocio.
- b) Promover, dirigir, administrar y operar el PITE debiendo construir la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de las empresas que se instalen.
- c) Celebrar los contratos que sean necesarios para el uso de los espacios físicos del PITE, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado
- d) Administrar los fondos en el marco del cumplimiento del contrato de fideicomiso.
- e) Promover y facilitar el desarrollo de las actividades productivas y de servicios del PITE.
- f) Presentar anualmente un informe ante el Gobierno Regional o Local, según corresponda, sobre su gestión administrativa, financiera y contable.
- g) Promover, en coordinación con el Gobierno Regional o Local respectivo, la celebración de convenios de cooperación técnica y económica internacional y el desarrollo de proyectos en los PITE.
- h) Poner en conocimiento del Gobierno Regional o Local respectivo, sobre los avisos de cierre de operaciones que reciba por parte de las empresas, dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del correspondiente aviso.
- i) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno del PITE, presentado en el marco del artículo 6 de la Ley, aprobado por el Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
- j) Otras que señale el reglamento interno del PITE.



## TÍTULO VI - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PITE

### Artículo 20.- Evaluación y aprobación de los proyectos de desarrollo de PITE

La evaluación del estudio corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional o Local, o quien haga sus veces.

### Artículo 21.- Propuestas para la creación de un PITE

De conformidad a lo dispuesto en numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley, los Gobiernos Regionales o Locales, según corresponda, deberán incorporar en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA los procedimientos para la evaluación y aprobación de los proyectos PITE.

### Artículo 22.- Localización de un PITE en predios públicos

Cuando un PITE se localice en un predio público, entendiéndose como un bien de dominio privado estatal de libre disponibilidad, éste deberá contar previamente con la aprobación del titular del predio.

### Artículo 23.- Valorización de un predio público

El proceso de valorización del terreno donde se ejecutarán los proyectos PITE será determinado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en función a lo dispuesto en la normatividad vigente. La valorización de terreno donde se ejecutarán los proyectos PITE, para el caso de propuestas privadas (*referidas en el art. 5° de la indicada ley*) será solicitado a la Dirección Nacional de Construcción y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través del Gobierno Regional o Local que realiza la evaluación y aprobación de estos proyectos.

Asimismo, de conformidad con la Ley N° 29151, la entidad propietaria del predio que efectúa la transferencia interestatal o en el caso de los predios del Estado, la SBN o el Gobierno Regional con competencias transferidas, también podrán solicitar la valorización del referido predio.



## TÍTULO VII - DE LA PROMOCIÓN DE LOS PITE

### Artículo 24.- Promoción

El Ministerio de la Producción, como ente rector especializado, facilitará a las empresas y consumidores en general la información sobre la ubicación de los PITE y se encarga de la promoción de los productos y servicios que brindan los PITE, en tanto éstos sean destinados al mercado nacional.



El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de Promperú, facilitará la información y promoverá la oferta exportable de productos y servicios que ofrezcan los PITE, en tanto éstos sean destinados al mercado externo.



## ANEXO A

### Contenido Mínimo del Perfil del proyecto de PITE

#### Perfil de Proyecto de PITE Privado

- I. ASPECTOS GENERALES
  - 1.1 Nombre del perfil de proyecto
  - 1.2 Objetivo del Proyecto
  - 1.3 Definición de la Naturaleza del Proyecto
  - 1.4 Participación de los involucrados
  - 1.5 Marco de referencia
  
- II. IDENTIFICACIÓN
  - 2.1 Diagnostico de la situación actual
  - 2.2 Alternativa de solución
  
- III. ASPECTOS TECNICOS
  
- IV. FORMULACION Y EVALUACION
  - 4.1 Definición del horizonte de evaluación del proyecto
  - 4.2 Análisis de la demanda
  - 4.3 Análisis de la oferta
  - 4.4 Determinación de la brecha
  - 4.4 Ingresos a precios de mercado
  - 4.5 Costos a precios de mercado
  - 4.7 Beneficio
  - 4.8 Análisis de sensibilidad
  
- V. ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD
  
- VI. IMPACTO AMBIENTAL
  
- VII. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN
  
- VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



## Perfil de Proyecto de PITE Público

- I. ASPECTOS GENERALES
  - 1.1 Nombre del Perfil de Proyecto
  - 1.2 Objetivo del Proyecto
  - 1.2 Definición de la Naturaleza del Proyecto
  - 1.4 Unidad Formuladora y Ejecutora
  - 1.5 Participación de los involucrados
  - 1.6 Marco de referencia
  
- II. IDENTIFICACIÓN
  - 2.1 Diagnostico de la situación actual
  - 2.2 Definición del problema y sus causas
  
- III. ASPECTOS TECNICOS
  
- IV. FORMULACION Y EVALUACION.
  - 4.1 Definición del horizonte de evaluación del proyecto
  - 4.2 Análisis de la demanda
  - 4.3 Análisis de la oferta
  - 4.4 Ingresos a precios de mercado
  - 4.4 Costos a precios de mercado
  - 4.5 Evaluación
  
- V. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD
  
- VI. ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD
  
- VII. IMPACTO AMBIENTAL
  
- VIII. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN.
  
- IX. MATRIZ DEL MARCO LÓGICO DEL PROYECTO



## ANEXO B

### Contenido mínimo de la Memoria descriptiva del proyecto del PITE

1. Identificar el tipo de actividad productiva y de servicios a desarrollarse, según la clasificación CIIU, Versión 4, prioritariamente en las secciones C, H y J (Sección C: Industrias Manufactureras; Sección H: Transporte y Almacenamiento; Sección J, Información y Comunicación).
2. Estimado de número de empresas a instalarse.
3. Identificar la accesibilidad a los servicios básicos luz, agua, energía, medios de comunicación, internet, infraestructura y otros servicios públicos, para el adecuado sostenimiento de las actividades productivas
4. Describir la forma y manera en que las empresas interactúan para crear valor y transferir tecnología entre sí, como parte de una cadena productiva o en el marco de un clúster.
5. De ser el caso, identificar la potencialidad de las empresas para articularse a cadenas globales de valor (capacidad de subcontratación industrial).
6. Estimar la calidad (calificación) y cantidad de recursos humanos requerida (de acuerdo al tipo de empresas a instalarse).
7. Inversión inicial estimada y comprometida por el agente público y/o privado para la operatividad del PITE, identificando la fuente de financiamiento
8. Establecer el tipo de mercado al cual se orienta la producción del PITE (mercado local, nacional y externo).
9. Identificación del predio: partida registral, plano perimétrico y plano de aplicación.



## ANEXO C

### CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO INTERNO DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNO ECOLÓGICO

1. Objeto
2. Generalidades
3. Uso de espacios y Edificaciones
4. Subestaciones Eléctricas
5. Alumbrado
6. Normas de proyecto y construcción
7. Criterio de construcción
  - 7.1. Construcciones provisionales
  - 7.2. Aprobación de proyecto
  - 7.3. Colores
  - 7.4. Prevención contra incendios y atención a emergencias
  - 7.5. Mantenimiento
  - 7.6. Plazo de construcción
  - 7.7. Presentación de proyectos
  - 7.8. Mobiliario urbano
8. Misceláneos
  - 8.1. Definición de responsabilidades
  - 8.2. Reglamentos públicos
  - 8.3. Selección de empresas
  - 8.4. Daños a propiedad privada o vía pública
  - 8.5. Régimen de Sanciones e Indemnizaciones
9. Facultades del parque industrial
  - 9.1. Modificaciones al reglamento
  - 9.2. Duración del reglamento
  - 9.3. Ocupación de los lotes
  - 9.4. Inspección de obra
  - 9.5. Suspensión de obras
  - 9.6. Enajenación de los predios
  - 9.7. Asociación de industriales
10. Cumplimiento de normativa ambiental



## ANEXO D

### CONTENIDO MÍNIMO PARA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

1. Descripción del predio sobre el cual se pretende desarrollar el proyecto, el cual deberá tratarse de un predio de dominio privado del Estado de libre disponibilidad.
2. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP.
3. Plano perimétrico del predio en coordenadas UTM (en DATUM PSAD 56 y WGS 84, a escala 1/100, 1/200, 1/500 o la que corresponda) con indicación de área, linderos, ángulos y medidas perimétricas autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado).
4. Plano de ubicación del predio (en escala 1/1000 o 1/500).
5. Memoria descriptiva del predio autorizada por ingeniero o arquitecto colegiado.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 30078**  
**LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE PARQUES**  
**INDUSTRIALES TECNO-ECOLÓGICOS**

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30078 – Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos, en adelante, Ley PITE.

En el artículo II del Título Preliminar se establece que el objeto de la Ley PITE es garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de *clúster*, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia, así como desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno-ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país.

Cabe indicar que la Ley PITE, a diferencia de su predecesora, la Ley N° 28183 – Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, dispone un rol protagónico para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al encargarles la promoción e implementación de los PITE.

Bajo esa lógica se inscribe la presente propuesta de Reglamento, que tiene como objeto aprobar disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30078.

## 2. FUNDAMENTOS

A través de la Ley N° 30078 se regula la creación de los PITE, mediante propuestas públicas o privadas, con el objeto de promover la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas.

En la primera disposición complementaria final de la Ley PITE se señala que la norma entrará en vigencia a los 90 días de su publicación; añadiéndose en la segunda disposición complementaria final que se encarga al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio del Ambiente la elaboración del reglamento en un plazo no mayor a los 90 días de su publicación.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción es la autoridad rectora en materia industrial; encargada de fomentar el desarrollo de las empresas e incremento de la competitividad; así como de promover y orientar en el ámbito del subsector industria, la innovación tecnológica y la transferencia de tecnologías, fomentando alianzas tecnológicas dentro y fuera del país.

Por este motivo, la aprobación y expedición del presente reglamento se realiza acorde a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que regula la facultad del Poder Ejecutivo para reglamentar las leyes; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización de Funciones del Ministerio de la Producción.



## Contenido de la propuesta normativa

La propuesta de Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno ecológicos, consta de siete (7) títulos, veintitrés (24) artículos y cuatro (4) anexos.

A continuación se explica el contenido y sustento del reglamento siguiendo el orden de la propuesta.

## TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Este Título contiene el objeto, ámbito de aplicación y finalidad del Reglamento. Adicionalmente se consignan definiciones que operativizan la aplicación de la Ley PITE tales como: actividad productiva, consejo directivo, contratos asociativos, contrato de fideicomiso, desarrollo sostenible, ecoeficiencia, instrumentos de gestión ambiental, instrumentos de gestión ambiental de adecuación, iniciativa privada, iniciativa pública, plan de negocios, predio público, producción más limpia, reglamento interno, sector privado, servicios comunes, y zona de amortiguamiento interna.

## TÍTULO II - DE LOS PARQUES TECNO ECOLÓGICOS CON ENFOQUE DE CLÚSTER

En este Título se introducen, por un lado, las características y condiciones que deben reunir los nuevos proyectos para ser considerados PITE y, por otro, los requisitos para la adecuación de los parques industriales existentes para ser calificados como PITE.

Al respecto, en ambos supuestos las exigencias planteadas están impregnadas de un gran componente ambiental. Por ello las características, condiciones y requisitos pasan por contar con infraestructura adecuada, certificación ambiental, plantas de tratamiento de aguas residuales y de residuos sólidos, planes de manejo ambiental, planes de uso racional de energía, Centro de Investigación Tecnológica o suscribir un convenio con una entidad afín, y promover el uso de energías verdes y la adopción de normas técnicas para el cuidado del medio ambiente y mejora de los procesos productivos.

En virtud a la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley PITE que dispone que *"los parques industriales creados al amparo de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, se adecúan a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley"*; lo que implica un mandato imperativo; se han contemplado requisitos de adecuación para los parques industriales existentes. El cumplimiento de este proceso de adecuación será progresivo, en un plazo máximo de 60 meses, estableciéndose dos plazos.

Un primer plazo de 36 meses, contados desde la entrada en vigencia del reglamento, ajustado al cumplimiento de requisitos mínimos como contar con la adecuada provisión de servicios públicos e infraestructura que permita la instalación y operatividad de las empresas que se instalen, un instrumento de gestión ambiental de adecuación aprobado por la autoridad competente, planta de tratamiento de aguas residuales, y planta de tratamiento de residuos sólidos, promoviendo el reciclaje, reutilización y recuperación de los residuos.

Y, a continuación, un segundo plazo de 24 meses adicionales, en los cuales, habiendo cumplido con lo señalado en el párrafo precedente, el Parque Industrial deberá cumplir obligatoriamente con los requisitos que a continuación se indica:



- a) Contar con un plan de uso racional de energía, promoviendo el ahorro energético, aprovechando al máximo la luz natural y manteniendo los equipos de trabajo y las instalaciones eléctricas en buen estado.
- b) Procurar el uso de fuentes de energías verdes, y promover el uso limitado de fuentes de energía contaminantes como baterías ácidas, pilas o plantas térmicas de carbón o diésel, entre otros.
- c) Promover la adopción de normas técnicas nacionales o internacionales relacionadas con el cuidado del ambiente, mejoramiento de procesos productivos, de gestión, entre otros.
- d) Contar con un Centro de Investigación y de Innovación Tecnológica o haber suscrito un convenio con un Centro de estas características, para promover la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) orientadas a productos de alto valor agregado, considerando la aplicación y uso de tecnologías limpias con enfoque de producción más limpia.

### **TÍTULO III – DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

A diferencia de la Ley N° 28183 – Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, la Ley PITE establece en su artículo 3 que los encargados de la promoción e implementación de los PITE son el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, encarga a los gobiernos regionales la identificación de las potencialidades y priorización de las necesidades de desarrollo productivo en cada región para su implementación, el tipo de parque industrial a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en dicho lugar; debiéndose plasmar en el Plan Estratégico Regional con la finalidad de promover eficientemente la implementación de los PITE, ya sea con participación pública o privada.

Por este motivo, en el Título III del Reglamento propuesto se consideró necesario especificar el rol que cumplen los Gobiernos Regionales y Locales en los PITE, tanto en la promoción, desarrollo e implementación de los mismos; así como su participación en el financiamiento y cofinanciamiento de los PITE, los que se dan con cargo a su presupuesto institucional.

### **TÍTULO IV – PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE UN PITE**

En este título se detalla los requisitos que debe contener la propuesta de un PITE, así como los requisitos para las propuestas de adecuación de los parques industriales en curso.

### **TÍTULO - V DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN PITE**

En este Título se desarrolla la estructura orgánica de la Administración de un PITE público y de un PITE privado.

Respecto al PITE público se regula que los órganos de dirección y administración son el Consejo Directivo y la Administración; se especifica la conformación y funciones del Consejo Directivo; y la forma de aprobación del Reglamento Interno.

Sobre las propuestas privadas de PITE, se señala que la administración de los fondos del PITE se da vía fideicomiso, contrato que tiene por objeto garantizar el uso adecuado de los fondos destinados al cumplimiento de determinadas obligaciones. Asimismo, se regulan las atribuciones del Administrador Privado,



## TÍTULO VI – PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PITE

En este título se regula que los Gobiernos Regionales o Locales deben incorporar en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA los procedimientos de evaluación y aprobación de los PITE.

Por otro lado, se hace explícito que cuando el PITE se ubique en un predio público, éste debe ser necesariamente de libre disponibilidad estatal, y que el proceso de valorización del terreno será determinado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en función a lo dispuesto a la normatividad vigente.

Para las propuestas privadas, la valorización se solicita a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través del Gobierno Regional o Local.

## TÍTULO VII - DE LA PROMOCIÓN DE LOS PITE

En este Título se establece el rol que cumple el Ministerio de la Producción para la promoción de los PITE, brindando información sobre la ubicación de los PITE, sus productos y servicios, en tanto éstos de destinen al mercado interno.

De otro lado se dispone que cuando los productos y servicios son destinados al mercado exterior, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) brindará la información para la promoción de la oferta exportable de productos y servicios que ofrezcan los PITE a través de PROMPERU.

## ANEXOS

En la propuesta, a efectos de facilitar las actuaciones de los operadores, se consignan Anexos en los que se identifica los contenidos mínimos que debe reunir el Perfil del Proyecto PITE (Privado), el Perfil del Proyecto PITE (público), la Memoria descriptiva del Proyecto PITE y los contenidos mínimos que debe tener Reglamento Interno.

### **3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley PITE, los Gobiernos Regionales y Locales que participen en el financiamiento y cofinanciamiento de los PITE se hará con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, y conforme al marco de la normatividad vigente en la materia; y/o mediante la provisión de terrenos de propiedad del gobierno regional o local.

Por otra parte, la aprobación de la presente norma hará posible el crecimiento ordenado y sostenible de los parques industriales técnico-ecológicos con enfoque *clúster* en nuestro país, al regular aspectos determinantes para la presentación, aprobación y evaluación de proyectos PITE; definir el grado de participación de los niveles de gobierno; establecer los requisitos y el procedimientos para la adecuación de los parques industriales existentes; y fijar disposiciones para la administración de los PITE.

De esta manera, se establecen reglas claras para los operadores involucrados en la promoción, implementación y desarrollo de los PITE.





#### 4. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta tiene efectos directos sobre la Ley N° 28183 – Ley marco de desarrollo de parques industriales y su reglamento; en virtud a lo dispuesto en la séptima disposición complementaria final de la Ley, que contiene el mandato para la adecuación de los parques industriales existentes a la Ley PITE.



Al respecto, se exhorta al Congreso de la República que emita una Ley a través de la cual se derogue expresamente la Ley N° 28183 y su reglamento, tal como se había consignado en el Proyecto de Ley N° 992/2011-CR (que originó la aprobación de la Ley N° 30078) y en el Dictamen Favorable en Unanimidad de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas emitido en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 12 de junio de 2012, a fin de facilitar la interpretación por parte de los operadores del sector industria.

